

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
SS. MM. el REY D. Alfonso y

la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar,

Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de próximo con espresion de los vencimiento y clase de la finca que se espresa á continuacion.

NÚMERO del pagaré.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	PUEBLO donde radican las fincas.	PLAZOS.	DIA.	MES.	AÑO.	IMPORTE. Pesetas cénts.
3815	Félix Rubio.	Heredad.	Clero.	10845	T. sobre Cameros.	12	7	Marzo.	1878	138 87
3816	El mismo.			10650	Id.		7			23 25
3817	El mismo.			10220	Id.		7			4 8
3818	Plácido Aragon.			10495	Logroño.		8			21 25
3819	El mismo.			10488	Id.		8			30 13
3820	El mismo.			10484	Id.		8			14 7
3821	Jesus Barona.			10345	Tormantos.		9			8 50
3822	Francisco Gordo.			10350	Id.		9			25 13
3825	Norberto Barona.			2680	Id.		9			51 38
3824	Tomás Hidalgo.			10720	Id.		9			54 38
3825	Andrés Manero.			10810	Id.		9			26 38
3826	Ciriaco Izquierdo.			4765	Ezcaray.		9			18 25
3827	Manuel Barona.			10505	Tormantos.		9			14 7
3828	Pedro Valgañon.			1881	Id.		9			22 63
3829	Leon Barona.			10870	Id.		9			75 7
3830	Meliton Diez.			10820	Herramelluri.		9			87 63
3831	Antonio Diez.			10637	Id.		9			41 38
3832	Meliton Diez.			1958	Id.		9			71 87
3833	El mismo.			1745	Id.		9			88 87
3836	Segundo Gimileo.			3532	Santo Domingo.		9			128 25
3840	Pedro Perez.			5287	Villarroya.		9			13 75
3841	El mismo.			6155	Id.		9			12 50
3842	Pedro Alonso.			5177	Arnedo.		9			1100 75
3843	El mismo.			5083	Id.		9			1010 13
3844	El mismo.			5853	Id.		9			302 75
3845	Manuel Angulo.			18466	Cuzcurrita.		9			15030 13
3846	Manuel Lopez.			10405	Tirgo.		9			2540 13
3847	Benito Ruiz.			10851	Santo Domingo.		9			25 13
3858	El mismo.			1927	Id.		9			7 75
3859	El mismo.			2597	Id.		9			31 25
3850	El mismo.			5316	Id.		9			128 50
3851	El mismo.			3673	Id.		9			4 63
3852	El mismo.			185	Id.		9			1100 13
3853	El mismo.			1929	Id.		9			1811 25
3854	El mismo.			1718	Id.		9			50 26
3853	Gregorio de Pablo.			10411	Logroño.		9			25 7
3856	El mismo.			1040	Id.		9			9 7
3857	Miguel Bustamante.			1800	Leyva.		9			16 57

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo que marca la instrucción se procederá á la via de apremio. Logroño 18 de Febrero de 1878. —El Jefe económico, Luis M. Rébels.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

COMISION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS.

Boletín Oficial DEPOSITO.

RELACION de los objetos presentados en este Depósito hasta el día de la fecha.

(Continuacion.)

1	2	3	4
NUMERO de orden en el libro de asientos	PUEBLO de donde proceden	EXPOSITOR POR QUIEN SE PRESENTAN.	OBJETOS.
62	Torreçilla.	Cándido Fraile Motute.	Un vellon lana merina trausmante.
63	Idem.	Jorge Lacalle Munilla.	Un cajon con lupulo.
64	Briones.	Miguel Gobantes Villodas.	Un celemin de cebada.
65	Fuenmayor.	El Ayuntamiento.	Un celemin de alubias.
66	Villalva de Rioja.	D. Marcelino Perez Morahona.	Una muestra de trigo.
67	Pradejon.	Santiago Ezquerro y Ezquerro.	Un celemin de trigo hembrilla.
68	Sotes.	Sisto Hernaez Dulce.	Una muestra de trigo.
69	Tovia.	Sres. Góitia y Compañia.	Una caja con hierro martillado.—Una id. con acero id.—Una id. con id. ampolla.—Una id. con lingote.—Una id. con mineral de hierro.
70	Murillo.	D. Paulino Ocon Rodriguez.	Una muestra de avena.
71	Grañon.	El Ayuntamiento.	Un celemin de trigo.
72	Autol.	D. Domingo Gonzalez Perez Marzo.	Un celemin de trigo moro.
73	Clavijo.	Juan Gutierrez Zorzano.	Un celemin de cebada.
74	Idem.	Julian Zorzano Martinez.	Dos botellas de aceite.
75	Idem.	Inocente Gonzalez R. de Ceuzano.	Dos botellas de miel y dos botellas de aceite.
76	San Asensio	Juan Sodupe German.	Un celemin de trigo.
77	Albelda.	Alejandro Becerra Bell.	Una muestra de alubias de riñon.
78	Arnedillo.	Cándido Marrodan.	Una muestra de nueces.
79	Corera.	Rafael Sancho Rocario.	Un celemin de trigo hembrilla.
80	Anguiano.	Plácido Ibañez Naila.	Una muestra de habas.—Una muestra de ciruela pasa.
81	Matute.	Dionisio Hernaez Garcia.	Una muestra de nueces.—Una muestra de ciruela pasa.
82	Mañilla.	El Ayuntamiento.	Una muestra de habas.
83	Badaaan.	D. Eusebio Manzanares.	Una muestra de habas.
84	Vilavelayo.	Cesareo Peraita y Peraita.	Una muestra de mineral de cobre.—Otra id. de patatas.
85	Villoslada.	Manuel Zabala Rubio.	Un celemin de centeno.
86	Azofra.	Raimundo Saenz Mahave.	Una muestra de trigo.
87	Baños de Río Tovia.	Joaquin Garnica Ojeda.	Una muestra de trigo.
88	Hormilleja.	Julian Roiz de Gopegui.	Una muestra de trigo valenciano.
89	San Millan de la Cogolla.	Fmilio Lerena Bustello.	Un frasco de opio indigeno.— Id. uno de ergotina.—Id. uno de corruetzuelo de centeno.
90	San Millan de la Cogolla.	Leandro Lejarraga.	Cinco muestras de caparrones.
91	Cabezou de Cameros.	Nicolás Gutierrez Escolár.	Un celemin de nueces.
92	Logroño.	Victor Saez Martinez.	Una muestra de areilla en picotra.
93	Munilla.	Francisco Enciso de Ruiz.	Una caja con 36 libras de chocolate.
94	Abalos.	El Ayuntamiento.	Una muestra de habas.
95	Aguilar.	Idem.	Una muestra de alubias.
96	Ezcaray.	D. Félix Perujo Garcia.	Tres cajas con muestras de cardas para lana.—Una tabla rotulada para id.
97	Navarrete.	Ramon de Verastegui y Avila.	Tres botellas aceite de olivas.—Cuatro id. vino tinto de pasto de 1875.—Cuatro id. id. de id. de 1877.
98	Casalareyna.	Enrique de la Guardia.	Doce botellas vino de exportaciou.—Doce id. id. tinto de pasto, Doce id. id. clarete comun.—Doce id. id. id. viura.
99	Nestares.	Claudio Montes Sau Martin.	Un celemin de habas.
100	Haro.	Pio Izarra y Compañia.	Una caja con varias muestras de jabones.
101	Casalareyna y Ollauri.	Galo de Pobes.	Una caja con 36 botellas de diferentes clases de vinos.
102	Navarrete.	El Ayuntamiento.	Una muestra de cebada.
103	Valdemadera.	D. Vicente Perez y Perez.	Un cuadro antiguo de la Virgen pintado al oleo sobre cobre.
104	Ausejo.	Apolinar Gil.	Un celemin de trigo.
105	Soto de Cameros.	Manuel Redondo Fernandez.	Un retel de paño ordinario de primera clase color café.
106	Soto de Cameros.	Leandro Campo Ramirez.	Un celemin de cebada ladilla.
107	Navajun.	El Ayuntamiento.	Una muestra de trigo.
108	Cervera.	D. Paulino Setien.	Cinco muestras de harinas.
109	Cornago.	El Ayuntamiento.	Muestra de ciruela pasa y de manzana camuesa.
110	Hervias.	D. Prudencio Cereceda	Una muestra de trigo.
111	Pazuegos.	Plácido Peña.	Un celemin de trigo.
112	Villarta Quintana.	El Ayuntamiento.	Un celemin de trigo.
113	Bañares.	D. Juan de Dios Tovia Hernaez.	Un celemin de trigo.
114	Ojacaastro.	El Ayuntamiento.	Un celemin de caparrones.
115	Castañares de Rioja.	D. Braulio del Río Rodriguez.	Una muestra de alubias comunes ó empalados.
116	Zorraquin.	Gregorio Vozmediano.	Un celemin de trigo.
117	Navajun.	Macario Fernandez.	Dos frascos de miel.
118	Santo Domingo.	Manuel Santa Maria.	Una muestra de becerro blanco, una id. de baqueta, una id. de badana y una id. de suela.
119	Haro.	Leandro Ardanzoy Compañia.	Tres muestras de arinas, una id. de salvado hoja, una id. de moyuelo y una de remoyuelo.



ANUNCIOS.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA

EN LOGROÑO

SUSCRICION de 32.050 obligaciones del Tesoro concertadas con este Banco, de á 500 pesetas cada una, con interés de 6 por 100 anual desde el 1.º de Enero del corriente año, pagadero por trimestres vencidos, y amortizables en doce años por sorteos trimestrales. Estas obligaciones están consideradas como efectos públicos para los fines de su contratacion, se admitiran por su valor nominal en los afianzamientos al Estado, y se hallan exentas de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria, segun la ley de 11 de Julio de 1877.

En cumplimiento del art. 5.º del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España en 11 del corriente, inserto en la Gaceta de hoy, el consejo del mismo establecimiento ha acordado se abra suscripcion para los que deseen adquirir obligaciones del Tesoro, concertadas con el Banco, sobre el producto de la renta de Aduanas, creadas en virtud de lo determinado en la ley de 11 de Julio de 1877, cuya operacion se verificará con las condiciones siguientes:

1.ª La suscripcion á las obligaciones de que queda hecho mérito, se abrirá el 25 del corriente en las oficinas centrales del Banco, á tocap 15, y en sus sucursales de provincia, y quedará cerrada el 28 del mismo.

En los cuatro dias que estará abierta la referida suscripcion, se presentarán los pedidos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y el día 28 se admitiran tambien aquellos hasta las doce de la noche.

2.ª El Banco cederá estas obligaciones al 88 por 100, y los que deseen adquirir las harán sus pedidos en los ejemplares impresos que facilitará el Banco, á los cuales se habrá de acompañar resguardo del mismo establecimiento ó de sus sucursales, que acredite haberse satisfecho el 20 por 100 del valor nominal de las obligaciones que pidan ofreciendo pagar el 68 por 100 restante en los plazos siguientes:

54 por 100 el 21 de marzo próximo. 54 por 100 el 15 de abril siguiente. 68 por 100, admitiéndose por cuenta de este plazo el 1.º y 2.º por 100 del cupon vencido en 1.º de dicho mes de abril, y la bonificacion de 1.º por 100 por razon de comision, de modo que los interesados solo tendrán que satisfacer el líquido de 31 1/2 por ciento.

3.ª Los suscritores á esta operacion podrán realizar los pagos á que se refiere la anterior condicion, bien en efectivo ó bien en letras, y pagares del

Tesoro, que representan su deuda flotante, espedidos con anterioridad al 2 del corriente, y al vencer desde este dia en adelante, haciéndose en este caso el descuento de los efectos al respecto de 6 por 100 anual por los dias que les falte correr hasta su vencimiento.

4.ª Las letras á cargo de la comision de Hacienda de España en el extranjero, se admitiran al cambio de peseta por franco, y en las giradas sobre las administraciones económicas no se hará bonificacion ni descuento por razon de cambio.

5.ª Los interesados que anticipen los plazos de sus respectivas suscripciones, ya sea en efectivo, ya en valores de la deuda flotante, designados en la condicion 3.ª tendrán derecho al abono de 6 por 100 anual.

Si la suscripcion excediese del limite de la emision, el Banco anunciará el prorrateo que haya correspondido.

6.ª Pagado que sea el total importe de los tres plazos de las obligaciones que comprenda cada pedido, el suscriptor recibirá resguardos provisionales al portador, en que se espese la numeracion de aquellas, los que serán canjeados en las oficinas del Banco por los titulos definitivos tan luego como estos se hallen confeccionados, á cuyo fin se harán oportunamente las correspondientes anotaciones.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

Se admiten suscripciones en esta comision, mediante á hallarnos autorizados para ello.

Lo cual se advierte para conocimiento de las corporaciones y particulares.

Dirigirse al representante Don Segundo Morga calle Mayor número 114.

OBRA NUEVA LEYES

ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CRIMINAL la primera reformada segun las disposiciones legales promulgadas, incluso las votadas por las Cortes en 1877; y ambas glosadas con la jurisprudencia del Tribunal supremo de Justicia, concordadas con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; anotadas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y demas disposiciones que á ellas hacen referencia; con varias decisiones del consejo real y de estado, y con reglas prácticas admitidas por los Tribunales para su mas cumplida aplicacion, y seguidas de treinta apéndices que las completan.

POR PUCHOL.

Los apéndices contienen las disposiciones siguientes: La Instruccion de

9 de Diciembre de 1865, para la aplicacion de la Ley de Enjuiciamiento Civil en las islas de Cuba y Puerto-Rico; la Real Cédula de 30 de Enero de 1835, sobre recursos de nulidad y casacion de Ultramar; el Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre refundicion de fueros especiales en el ordinario; la Ley de 20 de Junio de 1862, relativa al consentimiento que necesitan los menores para contraer matrimonio; el Decreto de 23 de Noviembre de 1872, sobre procedimiento de los juicios de divorcio y nulidad del matrimonio; el de 9 de Febrero de 1875, modificando la Ley de matrimonio civil por lo que respecta á los matrimonios canónicos; la Ley de 10 de Enero de 1877 y los Decretos de 11 del mismo mes y año, de 20 de Setiembre de 1851 y 9 de Julio de 1869, y la Real orden de 4 de Setiembre de 1849, sobre negocios civiles de interés del Estado; el Decreto de 18 de Abril de 1857, sobre pensiones forales de Galicia y Asturias; la Real orden de 4 de Octubre de 1861, sobre cesiones de créditos del personal; la de 12 de Junio de 1868, dictando reglas para el repartimiento de negocios civiles; la de 6 del mismo mes y año, sobre destino de las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; la de 4 de Febrero de 1867, sobre adversacion del testamento foral de Aragon; el Decreto de 15 de Noviembre de 1875, sobre terminos judiciales; el de 12 de Setiembre de 1861, la Real orden de 15 de Marzo de 1862 y la Circular de 11 de Octubre del mismo año, sobre papel sellado; los Decretos de 6 de Marzo de 1837 y 11 de Enero de 1861, sobre sentencias y vistas; el Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para la ejecucion de la Ley de la misma fecha sobre gobierno y administracion de las provincias, en lo relativo á competencias entre las Autoridades judiciales y Administrativas; el Decreto de 20 de Enero de 1875, restableciendo la jurisdiccion contencioso-administrativa en el Consejo de Estado, el Tratado con Cerdeña de 30 de Junio de 1851, sobre cumplimiento de sentencias; el Decreto de 5 de Enero de 1869, sobre operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial con sus relaciones con las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil; la Ley de 9 de Mayo de 1835, sobre mostrencos; el Decreto de 20 de Junio de 1852, sobre procedimiento en los delitos de contrabando y defraudacion; el de 3 de Enero de 1875, suspendiendo el Jurado y juicio oral; las Leyes de 18 de Junio de 1870, para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, sobre el ejercicio de la gracia de indulto, abolicion de la pena de argolla, efectos civiles de la interdiccion y provision de Notarias; el Decreto de 1.º de Noviembre de 1873, sobre operaciones de análisis química en la sustanciacion de los procesos criminales; la Circular

de 30 de Setiembre de 1870, mandando que la Ley organica del Poder judicial deba ser cumplida; las disposiciones sobre detencion é interceptacion de la correspondencia privada; y los Aranceles judiciales vigentes, tanto civiles como criminales.

De la utilidad de esta obra para los Jueces, Fiscales, Abogados, Escribanos, y en general para todas las personas que intervienen en la Administracion de Justicia, no hemos de hablar nosotros, toda vez que ha sido reconocida por la prensa en general, y solo su juicio es suficiente garantía de la misma. A este efecto, citamos á continuacion algun párrafo de uno de los varios artículos á ella citados.

«El Sr. Puchol, joven y ya distinguido Letrado de nuestro ilustre Colegio, se ha propuesto presentar al público las leyes que regulan los procedimientos judiciales, así en lo civil como en lo criminal, tales como han quedado reformadas por las leyes votadas en la última legislatura, glosándolas ambas con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, concordándolas con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que modificó algunos puntos del procedimiento, y anotándolas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y cuantas disposiciones hacen referencia al enjuiciamiento, con lo cual ha conseguido que, aun el menos perito en la ciencia del derecho, pueda á primera vista conocer la marcha del procedimiento en una cuestion dada.

A continuacion de cada artículo inserta el autor las decisiones del Tribunal Supremo que lo han interpretado, y las de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial que lo modificaron, y por notas hace referencias á las leyes, decretos ó reglamentos que tienen con él alguna relacion. Este método conduce no solo á conocimiento fácil y espedito del procedimiento propio de cualquier cuestion que se consulte, s que tambien al de las disposiciones especiales que con el enjuiciamiento se relacionan. En la parte criminal hace notar el autor los artículos que están hoy derogados por la supresion del juicio oral en las causas criminales.»

La obra consta de UN tomo en 4.º español de 800 páginas, y su precio es el de 44 reales.

Se vende en la libreria y administracion de este BOLETIN OFICIAL ó sea D. Agustín Ortoneda, á quien se le dirigiran los pedidos acompañando su importe en letra de facil cobro.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO Y LIBRERIA CLÁSICA DE AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de libreria no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

EST. TIP. DE F. MENCHACA